



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1608

RADICACIÓN 002-2012-759

EJECUTIVO SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO contra HARRY SARCAR
ESTRADA Y OTROS**

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS con Nit. No. 8903045812**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES SEICIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS **(\$2.629.700) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002628422	8903045812	COOP MULT DE APOORTE Y CRED	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 829.700,00
469030002628423	8903045812	COOP MULT DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 900.000,00
469030002628424	8903045812	COOP MULT DE APORT Y CRED	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2021	NO APLICA	\$ 900.000,00

Segundo.- REQUERIR nuevamente a la parte demandada para que se sirva allegar liquidación de crédito adicional.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1624

RADICACIÓN. 002 2019 00673 00

Ejecutivo SINGULAR

**WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ contra MARLODY BARCO CASTRO Y
GREISY ELENA MILLAN ARBOLEDA**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital - **21MemorialLiquidCredito20210609** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **21MemorialLiquidCredito20210609**, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

INTERES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ene-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	31-ago-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	960
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.281.467
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 26.281.467
DEUDA TOTAL	\$ 66.281.467



INTERES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ago-18
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	19,94	
FECHA DE CORTE		31-dic-18
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	19,40	
TIEMPO DE MORA	120	
TASA PACTADA	1,50	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.412.533

CAPITAL	\$40.000.000
INTERES PLAZO 31-08-2018 AL 31-12-2018	\$2.412.000
INTERES DE MORA 01-01-2019 AL 31-08-2021	\$26.281.467
TOTAL	\$68.693.467

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$68.693.467** hasta el **31 DE AGOSTO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 088 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2796
RADICACIÓN 03-2019-587
EJECUTIVO SINGULAR
COOPASOCC contra INGRE YASMINE LEON RIVAS**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621

RADICACIÓN. 003 2014 00649 00

Ejecutivo SINGULAR

MARIA ELENA RODRIGUEZ MUÑOZ contra SANDRA ROCIO PORTELLA

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital - **12MemorialLiquidCredito20212408** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **12MemorialLiquidCredito20212408**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-mar-13
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	20,75
FECHA DE CORTE	23-ago-21
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	17,24
TIEMPO DE MORA	3023
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.609.350
INTERESES ABONADOS	\$ 4.164.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.164.000
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.445.350
DEUDA TOTAL	\$ 8.445.350



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$8.445.350** hasta el **23 DE AGOSTO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 088 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.

CÁLCULO INTERESES MORATORI

CAPITAL

VALOR \$ 5.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO 31-03-13

DIAS -1

TASA EFECTIVA 20,75

FECHA DE CORTE 23-ago-21

DIAS -7

TASA EFECTIVA 17,24

TIEMPO DE MORA 3023

TASA PACTADA 5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS

FECHA ABONO

INTERESES PENDIENTES \$ 0,00

ABONOS A CAPITAL \$0,00

SALDO CAPITAL \$0,00

INTERÉS (ANT. AB.) \$ 0,00

INTERÉS (POST. AB.) \$ 0,00

TASA NOMINAL 1,58

INTERESES (\$ 2.633,33)

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA \$ 7.609.350

INTERESES ABONADOS \$ 4.164.000

ABONO CAPITAL \$ 0

TOTAL ABONOS \$ 4.164.000

SALDO CAPITAL \$ 5.000.000

SALDO INTERESES \$ 3.445.350

DEUDA TOTAL \$ 8.445.350

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO
abr-13	20,83	20,83	1,59
may-13	20,83	20,83	1,59
jun-13	20,83	20,83	1,59
jul-13	20,34	20,34	1,55
ago-13	20,34	20,34	1,55
sep-13	20,34	20,34	1,55
oct-13	19,85	19,85	1,52
nov-13	19,85	19,85	1,52
dic-13	19,85	19,85	1,52
ene-14	19,65	19,65	1,51
feb-14	19,65	19,65	1,51
mar-14	19,65	19,65	1,51
abr-14	19,63	19,63	1,50
may-14	19,63	19,63	1,50
jun-14	19,63	19,63	1,50
jul-14	19,33	19,33	1,48
ago-14	19,33	19,33	1,48
sep-14	19,33	19,33	1,48
oct-14	19,17	19,17	1,47
nov-14	19,17	19,17	1,47
dic-14	19,17	19,17	1,47
ene-15	19,21	19,21	1,48

feb-15	19,21	19,21	1,48
mar-15	19,21	19,21	1,48
abr-15	19,37	19,37	1,49
may-15	19,37	19,37	1,49
jun-15	19,37	19,37	1,49
jul-15	19,26	19,26	1,48
ago-15	19,26	19,26	1,48
sep-15	19,26	19,26	1,48
oct-15	19,33	19,33	1,48
nov-15	19,33	19,33	1,48
dic-15	19,33	19,33	1,48
ene-16	19,68	19,68	1,51
feb-16	19,68	19,68	1,51
mar-16	19,68	19,68	1,51
abr-16	20,54	20,54	1,57
may-16	20,54	20,54	1,57
jun-16	20,54	20,54	1,57
jul-16	21,34	21,34	1,62
ago-16	21,34	21,34	1,62
sep-16	21,34	21,34	1,62
oct-16	21,99	21,99	1,67
nov-16	21,99	21,99	1,67
dic-16	21,99	21,99	1,67
ene-17	22,34	22,34	1,69
feb-17	22,34	22,34	1,69
mar-17	22,34	22,34	1,69
abr-17	22,33	22,33	1,69
may-17	22,33	22,33	1,69
jun-17	22,33	22,33	1,69
jul-17	21,98	21,98	1,67
ago-17	21,98	21,98	1,67
sep-17	21,48	21,48	1,63
oct-17	21,15	21,15	1,61
nov-17	20,96	20,96	1,60
dic-17	20,77	20,77	1,59
ene-18	20,69	20,69	1,58
feb-18	21,01	21,01	1,60
mar-18	20,68	20,68	1,58
abr-18	20,48	20,48	1,56
may-18	20,44	20,44	1,56
jun-18	20,28	20,28	1,55
jul-18	20,03	20,03	1,53
ago-18	19,94	19,94	1,53
sep-18	19,81	19,81	1,52
oct-18	19,63	19,63	1,50
nov-18	19,49	19,49	1,49
dic-18	19,40	19,40	1,49
ene-19	19,16	19,16	1,47
feb-19	19,70	19,70	1,51
mar-19	19,37	19,37	1,49
abr-19	19,32	19,32	1,48
may-19	19,34	19,34	1,48
jun-19	19,30	19,30	1,48
jul-19	19,28	19,28	1,48
ago-19	19,32	19,32	1,48
sep-19	19,32	19,32	1,48
oct-19	19,10	19,10	1,47
nov-19	19,03	19,03	1,46

FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL
		\$ 76.866,67	\$ 0,00
		\$ 156.366,67	\$ 0,00
		\$ 235.866,67	\$ 0,00
		\$ 313.366,67	\$ 0,00
		\$ 390.866,67	\$ 0,00
		\$ 468.366,67	\$ 0,00
		\$ 544.366,67	\$ 0,00
		\$ 620.366,67	\$ 0,00
		\$ 696.366,67	\$ 0,00
		\$ 771.866,67	\$ 0,00
		\$ 847.366,67	\$ 0,00
		\$ 922.866,67	\$ 0,00
		\$ 997.866,67	\$ 0,00
		\$ 1.072.866,67	\$ 0,00
		\$ 1.147.866,67	\$ 0,00
		\$ 1.221.866,67	\$ 0,00
		\$ 1.295.866,67	\$ 0,00
		\$ 1.369.866,67	\$ 0,00
		\$ 1.443.366,67	\$ 0,00
		\$ 1.516.866,67	\$ 0,00
		\$ 1.590.366,67	\$ 0,00
		\$ 1.664.366,67	\$ 0,00

		\$ 1.738.366,67	\$ 0,00
		\$ 1.812.366,67	\$ 0,00
		\$ 1.886.866,67	\$ 0,00
		\$ 1.961.366,67	\$ 0,00
		\$ 2.035.866,67	\$ 0,00
		\$ 2.109.866,67	\$ 0,00
		\$ 2.183.866,67	\$ 0,00
		\$ 2.257.866,67	\$ 0,00
		\$ 2.331.866,67	\$ 0,00
		\$ 2.405.866,67	\$ 0,00
		\$ 2.479.866,67	\$ 0,00
		\$ 2.555.366,67	\$ 0,00
		\$ 2.630.866,67	\$ 0,00
		\$ 2.706.366,67	\$ 0,00
		\$ 2.784.866,67	\$ 0,00
		\$ 2.863.366,67	\$ 0,00
		\$ 2.941.866,67	\$ 0,00
		\$ 3.022.866,67	\$ 0,00
		\$ 3.103.866,67	\$ 0,00
		\$ 3.184.866,67	\$ 0,00
		\$ 3.268.366,67	\$ 0,00
		\$ 3.351.866,67	\$ 0,00
		\$ 3.435.366,67	\$ 0,00
		\$ 3.519.866,67	\$ 0,00
		\$ 3.604.366,67	\$ 0,00
		\$ 3.688.866,67	\$ 0,00
		\$ 3.773.366,67	\$ 0,00
		\$ 3.857.866,67	\$ 0,00
		\$ 3.942.366,67	\$ 0,00
		\$ 4.025.866,67	\$ 0,00
		\$ 4.109.366,67	\$ 0,00
		\$ 4.190.866,67	\$ 0,00
		\$ 4.271.366,67	\$ 0,00
		\$ 4.351.366,67	\$ 0,00
		\$ 4.430.866,67	\$ 0,00
		\$ 4.509.866,67	\$ 0,00
		\$ 4.589.866,67	\$ 0,00
		\$ 4.668.866,67	\$ 0,00
		\$ 4.746.866,67	\$ 0,00
		\$ 4.824.866,67	\$ 0,00
		\$ 4.902.366,67	\$ 0,00
		\$ 4.978.866,67	\$ 0,00
		\$ 5.055.366,67	\$ 0,00
		\$ 5.131.366,67	\$ 0,00
		\$ 5.206.366,67	\$ 0,00
		\$ 5.280.866,67	\$ 0,00
		\$ 5.355.366,67	\$ 0,00
		\$ 5.428.866,67	\$ 0,00
		\$ 5.504.366,67	\$ 0,00
		\$ 5.578.866,67	\$ 0,00
		\$ 5.652.866,67	\$ 0,00
		\$ 5.726.866,67	\$ 0,00
		\$ 5.800.866,67	\$ 0,00
		\$ 5.874.866,67	\$ 0,00
		\$ 5.948.866,67	\$ 0,00
		\$ 6.022.866,67	\$ 0,00
		\$ 6.096.366,67	\$ 0,00
		\$ 6.169.366,67	\$ 0,00

SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.500,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.500,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.500,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.500,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.500,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.500,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.000,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.000,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.000,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.000,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 75.500,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 75.500,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 75.500,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 75.000,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 75.000,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 75.000,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 75.000,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 74.000,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 74.000,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 74.000,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 74.000,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 73.500,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 73.500,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 73.500,00
\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 74.000,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1623

RADICACIÓN. 008 2020 00010 00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra HECTOR FABIO GUTIERREZ ESCOBAR

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital - **33MemorialLiquidCredito20211409** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **33MemorialLiquidCredito20211409**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 61.427.492,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-nov-19
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	19,03	
FECHA DE CORTE		14-sep-21
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	17,19	
TIEMPO DE MORA	645	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 18.292.698
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 61.427.492
SALDO INTERESES	\$ 18.292.698
DEUDA TOTAL	\$ 79.720.190

CAPITAL	\$61.427.492
INTERES PLAZO	\$7.280.914
INTERES DE MORA 27-06-2019 AL 30-11-2020	\$18.292.698
TOTAL	\$87.001.104



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$87.001.104** hasta el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 088 **DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1627

RADICACIÓN: 009 2019 00799 00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TANIA ALEJANDRA NARVAEZ VIVEROS

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ **20.563.646**, hasta el **18 de diciembre de 2020**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 088 **DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2021**. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.

Calculo Intereses Moratorio

Capital 480000000,00
Plazo de Interés 1854
Fondo de Mora 15,75%

Intereses Acumulados \$ 2,336,000,000
Mora \$ 1,916,000,000

Resumen Final
Total Mora \$ 4,252,000,000
Mora Actual \$ 1,916,000,000

Table with 14 columns: Fecha, Interés Corriente, Tasa Moratoria, Mora Acumulado, Interés Mora Acumulado, Mora Actual, Fecha Mora, Mora Acumulado, Interés Mora Acumulado, Mora Actual, Fecha Mora, Mora Acumulado, Interés Mora Acumulado, Mora Actual. Rows show monthly calculations from 01/01/2019 to 05/31/2020.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1625

RADICACIÓN. 010 2019 00544 00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra EDGAR
ALEXANDER GARCÍA BARBOSA**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital – 17MemoriaLiquidacionCredito20211108 y 19MemorialTerminacion20213009, presentados por la parte demandante y demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante y demandada**, visible a en el expediente digital 17MemoriaLiquidacionCredito20211108 y 19MemorialTerminacion20213009. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-ene-19
DIAS	21
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	21-sep-21
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	25,79
TIEMPO DE MORA	972
TASA PACTADA	2,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.489.232
INTERESES ABONADOS	\$ 3.360.175
ABONO CAPITAL	\$ 5.435.704
TOTAL ABONOS	\$ 8.795.879
SALDO CAPITAL	\$ 1.064.296
SALDO INTERESES	\$ 129.057
DEUDA TOTAL	\$ 1.193.353

Saldo Capital	\$1.064.296
Saldo Interés	\$129.057
Interés plazo	\$1.170.000
Total	\$2.236.353



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$2.236.353** hasta el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

TERCERO.- Una vez en firme le presente auto, volver el proceso a Despacho a fin de dar trámite a la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 088 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1610
RADICACIÓN 11-2008-821
EJECUTIVO SINGULAR
AMPARO ACOSTA ROSAS contra ALIRIO VALENCIA UREÑA Y OTRA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **AMPARO ACOSTA ROSAS** identificada con c.c. No. **31.857.596**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS **(\$1.250.000) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002594086	31857596	AMPARO AC OSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 1.250.000,00

Segundo.- REQUERIR nuevamente a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2802

RADICACIÓN: 011 2019 00712 00

EJECUTIVO SINGULAR

**BANCO BANCOOMEVA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra JESSICA
DUSAN NARVAEZ Y THERAPY CARE SAS**

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente digital bajo el nombre de archivo - **25MemorialLiquidCredito20210809** que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente, esto en virtud a que no tuvo en cuenta la subrogación realizada al Fondo Nacional de Garantías desde el 26 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Bancoomeva, visible en el expediente digital bajo el nombre de archivo -- - **25MemorialLiquidCredito20210809**.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.062 del 21 de septiembre de 2021, obrante en expediente digital - **26ConstanciaTrasladoLiq**, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO.- Por secretaría, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante **Fondo Nacional de Garantías**, la cual se encuentra visible en el archivo digital con el nombre - **27MemorialLiquidCredito20211210**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 088 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1616
RADICACIÓN: 12-2018-221
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra ESPIR VALENZUELA CASTILLO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO identificado con c.c. No. 94.492.471, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.894.650) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002619548	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 1.089.465,00
469030002631310	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 1.089.465,00
469030002641236	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 1.089.465,00
469030002650371	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 1.089.465,00
469030002662394	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 2.178.930,00
469030002673681	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 1.089.465,00
469030002685639	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 1.089.465,00
469030002697002	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 1.089.465,00
469030002706370	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 1.089.465,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1626

RADICACIÓN: 013 2006 00744 00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIA FERNANDA PEÑA
HERNANDEZ**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$6.815.870,46, hasta el 5 de septiembre de 2021**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 088 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1619

RADICACIÓN No. **014-2012-00620-00**

Ejecutivo **MIXTO**

ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario de FINESA S.A. contra SANDRA YANETH BERNAL REYES

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **26 DE ENERO DE 2022** a las **9:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **CQJ-863**, de propiedad de la parte demandada **SANDRA YANETH BERNAL REYES**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **CQJ-863**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **HYUNDAI**, Línea **I10 1.100GL**, Color **NEGRO**, Modelo **2009**, **SERVICIO PARTICULAR**.

Avalúo: \$10.700.000 M/CTE

Secuestre: MARICELA CARABALI con domicilio en CRA 26 N # D-28 B-39, celular No. 3206699129.

Ubicación: PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER SAS – Cali Cra 66 No. 13-11 B/ Bosques del Limonar

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1622

RADICACIÓN: 015 2012 00015 00

Ejecutivo SINGULAR

**SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra CARLOS ANDRES SOTO
CRUZ**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, y como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste el certificado de existencia y representación de Bienco S.A., donde se puede observar que cambio su denominación a **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**

SEGUNDO.- A Través Del Área De Depósitos Judiciales de esta Oficina Judicial, **ANÚLESE** la orden de pago que se generó con ocasión al proveído No. 845 del 28 de junio de 2021, y ordénese el pago de los títulos dispuestos de la providencia en comento (\$182.210), a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**

TERCERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$4.315.153** al 12 de julio de 2021, por no haber sido objetada en el presente proceso.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **FRANCO CONTENTO DONOVAN MATEO identificado con la C.C. No.1.130.611.298**, quien se encuentra vinculado como trabajador activa del **COLEGIO EMPRESARIAL MODERNO SAS.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$5.000.000M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

QUINTO.- REQUERIR al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN**, a fin de que dentro de los CINCO (5) días siguientes al recibo de esta comunicación indique el resultado de la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placas CAB389 de propiedad de la parte demandada **FRANCO CONTENTO DONOVAN MATEO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.130.611.298**, medida que fuera comunicada mediante el oficio Nro. 187 del 15 de mayo de 2014.



SEXTO.- REQUERIR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** a fin de que dentro de los CINCO (5) días siguientes al recibo de esta comunicación indique el resultado de la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de placas CAB389 de propiedad de la parte demandada **FRANCO CONTENTO DONOVAN MATEO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **1.130.611.298.**, medida que fuera comunicada mediante el oficio Nro. 188 del 15 de mayo de 2014.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 088 **DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE DE 2021.** SE NOTIFICA A
LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1606

RADICACIÓN: 018-2019-00735-00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA HELENA AGUIRRE DUQUE,
CONSTANZA CUCALON MOLANO Y OCCIDENTAL DE COMUNICACIONES SAS**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente nombrado 17MemorialAportaLiquidacionCredito20210719 y 18MemorialAportaLiquidacionCredito20210802., la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a realizar la modificación de la liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En vista de lo anterior se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el expediente electrónico en el archivo nombrado 17MemorialAportaLiquidacionCredito20210719 y 18MemorialAportaLiquidacionCredito20210802. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

PAGARE 8080089068 MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 57.171.115,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-sep-19
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		19-jul-21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.812.620
INTERESES ABONADOS	\$ 3.428.742
ABONO CAPITAL	\$ 25.156.816
TOTAL ABONOS	\$ 28.585.558
SALDO CAPITAL	\$ 32.014.299
SALDO INTERESES	\$ 12.383.878
DEUDA TOTAL	\$ 44.398.177

CORRIENTES

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.983.702,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-feb-19
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	19,70	
FECHA DE CORTE		12-ago-19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 533.028
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.983.702
SALDO INTERESES	\$ 533.028
DEUDA TOTAL	\$ 6.516.730

PAGARE 8080089067 MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.815.363,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-sep-19
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		19-jul-21

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.629.375
INTERESES ABONADOS	\$ 2.087.993
ABONO CAPITAL	\$ 15.319.689
TOTAL ABONOS	\$ 17.407.682
SALDO CAPITAL	\$ 19.495.674
SALDO INTERESES	\$ 7.541.382
DEUDA TOTAL	\$ 27.037.056

CORRIENTES

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.087.390,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-jul-19
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	19,28	
FECHA DE CORTE		12-ago-19

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.093
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.087.390
SALDO INTERESES	\$ 16.093
DEUDA TOTAL	\$ 1.103.483

RESUMEN: PAGARE 8080089068 \$ 50.914.907 + PAGARE 8080089067 \$ 28.140.539 = \$ 79.055.446

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de \$ 79.055.446 hasta el 19 de julio de 2021.

TERCERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro.**

1.018.461.980 y la **T.P. Nro. 281.727 del C.S. de la J**, apoderada de BANCOLOMBIA S.A. por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CAPITAL	
VALOR	\$ 57.171.115,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-09-19
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		19-07-21

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 15.812.620
INTERESES ABONADOS	\$ 3.428.742
ABONO CAPITAL	\$ 25.156.816
TOTAL ABONOS	\$ 28.585.558
SALDO CAPITAL	\$ 32.014.299
SALDO INTERESES	\$ 12.383.878
DEUDA TOTAL	\$ 44.398.177

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL	INTERÉS POSTERIOR AL
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.742.194,45	\$ 0,00	\$ 57.171.115,00		\$ 0,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.948.504,97	\$ 0,00	\$ 57.171.115,00		\$ 0,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	12-dic-19	\$ 28.585.558,00	\$ 0,00	\$ 25.156.815,66	\$ 32.014.299,34	\$ 480.237,37	\$ 403.380,17
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.072.479,03	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.751.182,17	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.426.683,89	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 3.092.581,32	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.742.471,59	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.389.160,44	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.035.849,29	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.688.940,99	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.345.234,13	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.991.922,98	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.632.208,96	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 8.259.689,23	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.880.766,64	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 9.511.448,33	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 10.135.727,17	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.756.804,58	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.374.680,56	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 11.992.556,53	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 12.610.432,51	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 12.610.432,51	\$ 0,00	\$ 32.014.299,34		\$ 0,00

INTERESES MES A MES
\$ 1.212.027,64
\$ 1.206.310,53
\$ 883.617,54
\$ 669.098,86
\$ 678.703,15
\$ 675.501,72
\$ 665.897,43
\$ 649.890,28
\$ 646.688,85
\$ 646.688,85
\$ 653.091,71
\$ 656.293,14
\$ 646.688,85
\$ 640.285,99
\$ 627.480,27
\$ 621.077,41
\$ 630.681,70
\$ 624.278,84
\$ 621.077,41
\$ 617.875,98
\$ 617.875,98
\$ 391.321,46
\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.087.390,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-07-19
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	19,28	
FECHA DE CORTE		12-ago-19

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 16.093
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.087.390
SALDO INTERESES	\$ 16.093
DEUDA TOTAL	\$ 1.103.483

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR
ago-19	19,32	19,32	1,48			\$ 25.749,39	\$ 0,00	\$ 1.087.390,00		\$ 0,00
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 25.749,39	\$ 0,00	\$ 1.087.390,00		\$ 0,00

INTERESES MES A MES
\$ 6.437,35
\$ 0,00

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias – Cali Email -
seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2
Santiago de Cali – Valle del Cauca

—

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.815.363,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-09-19
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		19-07-21

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 9.629.375
INTERESES ABONADOS	\$ 2.087.993
ABONO CAPITAL	\$ 15.319.689
TOTAL ABONOS	\$ 17.407.682
SALDO CAPITAL	\$ 19.495.674
SALDO INTERESES	\$ 7.541.382
DEUDA TOTAL	\$ 27.037.056

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULAD	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL	INTERÉS POSTERIOR AL
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.060.940,17	\$ 0,00	\$ 34.815.363,00		\$ 0,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.795.544,32	\$ 0,00	\$ 34.815.363,00		\$ 0,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	12-dic-19	\$ 17.407.682,00	\$ 0,00	\$ 15.319.688,63	\$ 19.495.674,37	\$ 292.449,05	\$ 245.645,50
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 653.105,09	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.066.413,39	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.477.772,12	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.883.282,14	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.279.044,33	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.672.856,96	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.066.669,58	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 3.464.381,34	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 3.864.042,66	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 4.257.855,28	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 4.647.768,77	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 5.029.883,99	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 5.408.100,07	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.792.164,86	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 6.172.330,51	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.550.546,59	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 6.926.813,11	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 7.303.079,62	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.679.346,14	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.679.346,14	\$ 0,00	\$ 19.495.674,37		\$ 0,00

INTERESE S MES A MES
\$ 738.085,70
\$ 734.604,16
\$ 538.094,55
\$ 407.459,59
\$ 413.308,30
\$ 411.358,73
\$ 405.510,03
\$ 395.762,19
\$ 393.812,62
\$ 393.812,62
\$ 397.711,76
\$ 399.661,32
\$ 393.812,62
\$ 389.913,49
\$ 382.115,22
\$ 378.216,08
\$ 384.064,79
\$ 380.165,65
\$ 378.216,08
\$ 376.266,52
\$ 376.266,52
\$ 238.302,13
\$ 0,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621

RADICACIÓN. 022 2019 00811 00

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra PAULO ANDRES REYES BARBOSA

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital - **08MemorialLiquidaciónCredito** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **08MemorialLiquidaciónCredito**, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

INTERES DE MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		27-jun-19
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	513	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.554.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.554.400
DEUDA TOTAL	\$ 13.554.400



INTERES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-feb-18
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	21,01	
FECHA DE CORTE		26-jun-19
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	19,30	
TIEMPO DE MORA	486	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.455.600

CAPITAL	\$10.000.000
INTERES PLAZO 26-02-2018 AL 26-06-2019	\$2.455.600
INTERES DE MORA 27-06-2019 AL 30-11-2020	\$3.554.400
TOTAL	\$16.010.000

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$16.010.000** hasta el mes de **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

HS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 088 DE HOY 18 DE
NOVIEMBRE DE 2021. SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1609
RADICACIÓN 09-2016-098
EJECUTIVO SINGULAR
ASFAMICOOP contra FELIPE VASQUEZ ROJAS**

Primero- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada FELIPE VÁSQUEZ ROJAS identificada con c.c. No. 14.208.410 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002617908	9002674272	ASFAMICOOP ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 29.886,00
469030002621753	9002674272	ASFAMICOOP ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 179.351,00

Segundo.- SIN LUGAR a dar tramite a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que el título judicial por valor de \$71.256 ya fue cobrado el 16 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1617

RADICACIÓN: 09-2018-595

Ejecutivo Singular

COOPASOCC contra MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA identificada con c.c. No. 38.552.663, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.966.695) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número Título	Nombres	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002601458	COOPASOCC	28/12/2020	NO APLICA	\$ 311.615,00
469030002607340	COOPASOCC	26/01/2021	NO APLICA	\$ 323.816,00
469030002619724	COOPASOCC	25/02/2021	NO APLICA	\$ 323.816,00
469030002631490	COOPASOCC	26/03/2021	NO APLICA	\$ 323.816,00
469030002662592	COOPASOCC	28/06/2021	NO APLICA	\$ 683.632,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1617
RADICACIÓN: 09-2018-595
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD (ACUMULADO)**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con c.c. No. 14.473.927, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.942.896) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número Título	Nombres	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002641421	COOPASOCC	27/04/2021	NO APLICA	\$ 323.816,00
469030002650559	COOPASOCC	26/05/2021	NO APLICA	\$ 323.816,00
469030002673857	COOPASOCC	27/07/2021	NO APLICA	\$ 323.816,00
469030002685812	COOPASOCC	26/08/2021	NO APLICA	\$ 323.816,00
469030002697172	COOPASOCC	28/09/2021	NO APLICA	\$ 323.816,00
469030002706540	COOPASOCC	28/09/2021	NO APLICA	\$ 323.816,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1614

RADICACIÓN: 09-2019-298

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO contra ALBA HERRERA PARRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO** contra **ALBA HERRERA PARRA**.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra del señor **ALBA HERRERA PARRA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **ALBA HERRERA PARRA** identificada con c.c. No. 36.544.428 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002683750	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 394.881,00
469030002683751	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 380.935,00
469030002683752	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 380.935,00
469030002683753	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 389.593,00
469030002683754	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 389.593,00
469030002683755	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 389.593,00
469030002683756	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 389.593,00
469030002683757	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 389.593,00
469030002683758	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 389.593,00
469030002683759	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 389.593,00
469030002683760	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 389.593,00
469030002683761	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA D	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2021	NO APLICA	\$ 201.505,00

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1607

RADICACIÓN 13-2012-070

EJECUTIVO SINGULAR

LUIS ERNESTO VASQUEZ RESTREPO contra GERMAN TRUJILLO LOPEZ

Una vez revisado el plenario, el Despacho avizora que mediante proveído No. 1014 del 19 de abril de 2021, se aprobó el avalúo catastral aportado por la parte actora incrementado en un 50%, no obstante y previa revisión del asunto, el Juzgado considera que el avalúo catastral aportado puede distar mucho del precio comercial real de dicho bien, teniendo en cuenta que se trata de un lote de terreno que suma un total de 27 hectáreas, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento La Castilla del Municipio de Santiago de Cali, en consecuencia y en aras de salvaguardar no solo los intereses de la parte actora sino también de la parte demandada, en uso de las facultades oficiosas, se procederá a requerir a la parte actora para que se sirva aportar al proceso, un avalúo realizado por un perito evaluador.

De igual forma es necesario por parte de esta Judicatura tener plena certeza del inmueble a rematar, situación que evidentemente no acontece en este caso, ya que una vez se revisa el certificado de libertad y tradición aportado, así como las escrituras allegadas por la parte demandante, no es claro para el Despacho el porcentaje de los derechos de cuota común y pro indiviso que le corresponde al demandado sobre dicho inmueble, mas si se toma en cuenta que se registran en las anotaciones 17 y 26 del certificado de libertad y tradición, las declaraciones judiciales de pertenencia a favor de terceros, aunado igualmente a la prohibición de subdivisión o fraccionamiento sobre el bien inmueble en comento realizada por el Ministerio del Medio Ambiente, lo cual obra en la anotación 28.

En este punto es necesario traer como referente lo expresado por la H. Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010 expresó lo siguiente:

“En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 9º que “es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso”, al paso que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 4º, señala que “al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los

derechos reconocidos por la ley sustancial” y que la clarificación de las dudas se debe orientar al “cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso”, al respeto del derecho de defensa y al “mantenimiento de la igualdad de las partes”.

Más adelante, al establecer los deberes del juez, el artículo 37 del Código citado, en distintos numerales, le encarga de dirigir el proceso, de hacer efectiva la igualdad de las partes, “usando los poderes que este código le otorga” y de emplear esos mismos poderes, en materia de pruebas, “siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias”.

Ya en el título referente a las pruebas, las disposiciones generales autorizan la utilización de medios probatorios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y, en cuanto a las pruebas de oficio, el artículo 179 contempla la posibilidad de decretarlas “cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”, mientras que el artículo 180 indica que “podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar”.

Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que “el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez”, sino “un verdadero deber legal” que se ha de ejercer cuando “a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”

En virtud de lo anterior, se dejará sin efecto jurídico alguno el auto No. 1014 del 19 de abril de 2021 emitido por esta Judicatura, pues mal haría este despacho que ante la falta de certeza respecto al inmueble embargado y secuestrado en este asunto así como a su valor, se continúe con el proceso hasta el remate y adjudicación del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el proveído No. 1014 del 19 de abril de 2021 emitido por esta Judicatura, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que allegue al proceso el avalúo correspondiente al inmueble identificado con M.I. No. 370-74180, el cual deberá ser realizado por un perito evaluador certificado, en el que se especifiquen claramente los linderos generales y específicos del bien, la extensión en área del mismo, se determine el porcentaje que le corresponde sobre el referido bien al señor **GERMAN TRUJILLO LOPEZ**, se indique si las sentencias de declaración de pertenencia registradas en las anotaciones 17 y 22 del certificado de libertad y tradición, afectan el área que le corresponde al citado señor en sus derechos común y pro indiviso, realizando para ello el estudio correspondiente de las escrituras públicas que figuran en dicho certificado y las sentencias respectivas.

Tercero.- UNA VEZ SE ALLEGUE el avalúo correspondiente y se apruebe el mismo, se procederá a fijar fecha de remate respecto del bien inmueble con M.I. No. 370-74180 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2797

RADICACIÓN: 13-2019-318

Ejecutivo Singular

BANCO SERFINANSA S.A. contra ANDRES MAURICIO JIMENEZ GARCIA

En virtud a los memoriales allegados al proceso, entre los cuales se encuentra el poder conferido a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA por la parte demandante, a través de la Dra. **NAYETH FAYAD MARIA**, obrando como suplente del representante legal del **BANCO SERFINANSA S.A.**, el Juzgado debe indicar que el mismo no se atempera a lo estipulado en el art. 5º del Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Subraya y negrilla del Despacho.

En virtud de lo expuesto, y toda vez que el poder allegado no se remitió desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com, el Juzgado no podrá entrar a reconocerle personería dentro del presente asunto, hasta tanto no se subsane dicha situación, de igual forma no es posible dar trámite a la solicitud de terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandante, al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com, para que se sirva indicar a **través de ese mismo correo**, si se ratifica el poder conferido por la Dra. **NAYETH FAYAD MARIA**, obrando como suplente del representante legal del **BANCO SERFINANSA S.A.** a favor de la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, lo cual deberá hacer dentro del termino de **TRES (3) DIAS siguientes a la notificación de este proveído.**

Segundo.- UNA VEZ VENCIDO el termino indicado en el numeral anterior, **REGRESESE** el proceso al despacho para resolver lo atinente a la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1612
RADICACIÓN 15-2017-407
EJECUTIVO SINGULAR
CARLOS HERNAN LOPEZ GALINDO contra JANETH ALVAREZ PLAZA**

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo tipo motocicleta, de placas SMH-24D, el cual se encuentra actualmente en estado ACTIVO, licencia de tránsito N° 10022151854, servicio particular, marca Honda, Línea WAVE 110, modelo 2015, color negro, número de motor SDH1P50FMH-2*E5826302*, número de chasis 9FMPCHK20FF009204, cilindraje 109, matriculado ante la Secretaria Municipal de Tránsito de Cali, cuya propietaria es la señora **JANETH ALVAREZ PLAZA identificada con c.c. No. 31.913.328.**

Líbrese el oficio a la secretaria de tránsito y transporte de **CALI.**

Segundo.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el REMANENTE del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JANETH ALVAREZ PLAZA identificada con c.c. No. 31.913.328** dentro del proceso que adelanta el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, con radicado No. 03-2018-728 **instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE contra JANETH ALVAREZ PLAZA.**

Tercero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JULIANASALAZAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.107.059.639, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS **(\$164.845) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002581378	16580113	CARLOS HERNAN LOPEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 159.716,00
469030002581380	16580113	CARLOS HERNAN LOPEZ GALINDO	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 5.129,00

Cuarto.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. con la finalidad de que informe el nombre del empleador que paga la seguridad social de la señora **JANETH ALVAREZ PLAZA** identificada con c.c. No. 31.913.328.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2798
RADICACIÓN: 17-2017-056
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra PEDRO ISAAC RAMOS MOSQUERA**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2792
RADICACIÓN 19-2012-825
EJECUTIVO SINGULAR
COOTRAEMCALI contra JHON JAIRO ROJAS OSORIO Y OTRO**

Teniendo en cuenta que la parte demandada no ha allegado la liquidación de crédito adicional, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR a las partes dentro de este asunto, para que se sirvan allegar liquidación de crédito con fecha de corte al 4 de octubre de 2019, esto a fin de proceder a estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ello en virtud a lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante proveído 2.454 del 10 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2795
RADICACIÓN 21-2017-546
EJECUTIVO SINGULAR
COOPASOCC contra TEODORO MARCELINO ANGULO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **TEODORO MARCELINO ANGULO** quien se identifica CC No. **6.158.610** en cuentas bancarias o Cdts, en los bancos que se relaciona en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$20.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Noviembre 17 de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1630

RADICACIÓN: 21-2017-678

Ejecutivo Singular

PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA PH contra SOFIA GUZMAN MONDRAGON

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **26 DE ENERO DE 2021** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble de propiedad de la señora **SOFIA GUZMAN MONDRAGON**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-136070**.

Dirección: Inmueble ubicado en Parcelación La Floresta Lote 1-A que hace parte del predio el medio, en la Vereda El Vergel del Municipio de Dagua – Valle del Cauca.

Avalúo, en la suma de **\$50.437.500 mc/te**.

Secuestre: PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, quien fijo su dirección en la via la Reforma – Callejón Vaticano Casa 34 de la ciudad de Cali. Celular No. 3004917822

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 c.g.p.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 c.g.p.)

ADVERTIR a los interesados en el remate que **deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del

Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

4.- REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No.88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2794
RADICACIÓN 28-2018-408
EJECUTIVO SINGULAR
GUILLERMO TORRES contra RAMON HERNEY VASQUEZ SANCHEZ Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **28-2018-408** instaurado por **GUILLERMO TORRES contra RAMON HERNEY VASQUEZ SANCHEZ Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2799
RADICACIÓN: 31-2018-393
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra TEMISTOCLES FERNANDEZ**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1615

RADICACIÓN: 33-2014-1087

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL EL MOLINO contra MARGARITA ROSA LEAL BECERRA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL MOLINO contra MARGARITA ROSA LEAL BECERRA.**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **MARGARITA ROSA LEAL BECERRA**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- OFICIESE a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali – Subdirección Tesorería de Rentas, informándole que por razón del presente asunto, no fue posible el registro del embargo del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-267864 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, teniendo en cuenta que existía un embargo coactivo previo por impuestos municipales.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1611
RADICACIÓN 33-2018-551
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra HAROLD
SINISTERRA ARIAS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400303320180055100 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

Segundo.- ASOCIAR, los siguientes depósitos a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002509206	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002516951	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002525804	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002536006	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002544965	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$ 300.000,00

Tercero.- UNA VEZ asociados los anteriores títulos judiciales, se **ORDENA** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con c.c No. 31.711.912, por la suma de PESOS (\$2.400.000) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2793
RADICACIÓN 35-2014-562
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COOMEVA S.A. contra AMADA COLOMBIA S.A.S Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1613
RADICACIÓN 35-2019-621
EJECUTIVO SINGULAR
LEXCOOP contra MARIA CENIDE MERCADO GONZALEZ**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada a través del cual solicita el levantamiento de medidas y terminación del proceso, no obstante se debe indicar que tal solicitud se despachará desfavorablemente, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el art. 461 del C.G del P., el cual establece lo siguiente:

“Art. 461.- Terminación del Proceso por Pago.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Teniendo en cuenta la norma en comento, para que el Juzgado proceda a decretar la terminación del proceso y el levantamiento de medidas, es necesario que la parte demandada allegue liquidación actualizada de crédito, teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada se realizó hasta el 17 de octubre de 2019.

De otro lado, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen realizó la conversión de depósitos judiciales, se procederá a ordenar el pago correspondiente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- REQUERIR a la parte demandada para que allegue liquidación actualizada de crédito, a fin de estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL – LEXCOOP, identificada con Nit. N°. 900295270-2, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOCE MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON UN CENTAVO **(\$12.678.250,01) (LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS)**, por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449753	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 285.452,00
469030002449756	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 588.362,00
469030002687334	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 588.362,00
469030002687335	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 588.362,00
469030002687336	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 492.672,00
469030002687337	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 1.036.942,00
469030002687338	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 1.113.751,00
469030002687339	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 588.362,00
469030002687340	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 588.362,00
469030002687341	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 618.485,00
469030002687342	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 618.485,00
469030002687343	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 618.485,00
469030002687345	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 587.901,00
469030002687349	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 618.485,00
469030002687356	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 618.485,00
469030002687361	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 618.485,00
469030002687366	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 515.497,00
469030002687371	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 308.643,00
469030002687372	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 308.842,00
469030002687377	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 908.639,00
469030002687378	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 33.822,00
469030002687383	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 370.492,00

Cuarto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$62.877,01 pesos y \$554.607,99 pesos, y regrésese el proceso al Despacho una vez realizada dicha operación para ordenar el pago correspondiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002687388	9002952702	COOP SERV INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 617.485,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor de la parte actora \$62.877,01 pesos a fin de cumplir la orden de pago referida en el numeral 3° de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>EN ESTADO NO. 88 DE HOY 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>SECRETARIO</p>
--